



*Ente Nacional Regulador del Gas*

## ANEXO I

### **METODOLOGIA PARA LA INCLUSION EN LA FACTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS POR REDES DEL TRIBUTO QUE GRAVA LA OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO PUBLICO (POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/04/2017 Y 31/03/2018)**

Las Licenciatarias de Distribución y Redengas S.A. podrán incluir en la factura del servicio, por línea separada, los montos (coeficientes o valores unitarios) que resulten de la aplicación de las alícuotas del tributo local que grava la Ocupación o Uso del Espacio Público, en adelante "Ocupación del Espacio Público", que esta Autoridad Regulatoria autorice a tal fin, con el objeto de permitir a las prestadoras del servicio recuperar la carga tributaria que incide en los costos de prestación del servicio de distribución de gas en las distintas provincias o municipios del territorio nacional y que no fueran contemplados en el caso Base al momento de autorizar las tarifas vigentes.

A tales efectos, para la determinación de los montos a ser incorporados por línea separada en las facturas por la prestación del servicio, será aplicable el procedimiento que se describe a continuación:

#### **PROCEDIMIENTO**

#### **I. DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS O COEFICIENTES**

##### **A) DE INCLUSION EN FACTURA EN FORMA DIRECTA**

Para los casos en que, de acuerdo con la respectiva normativa tributaria el tributo que grava la Ocupación del Espacio Público resulta de aplicar una alícuota expresada en un porcentaje sobre la venta o el monto facturado, o bien en un valor unitario por usuario o por medidor, la inclusión del importe correspondiente en la facturación que se emita a los usuarios será directa, no requiriendo cálculo adicional alguno para determinar su distribución por usuario.

##### **B) DE MONTO FIJO**



*Ente Nacional Regulador del Gas*

Para los casos en que, de acuerdo con la respectiva normativa tributaria, el tributo que grava la Ocupación del Espacio Público resulta ser un monto fijo a abonar periódicamente por la prestadora del servicio, la inclusión del importe correspondiente en la facturación que se emita a los usuarios será un monto fijo de pesos por factura que surgirá como resultado de los cálculos que se describen a continuación:

- En primer lugar, se determinará el monto del tributo anual como el resultado de la sumatoria de los montos fijos a abonar durante el período definido en el punto V.
- Dicho monto será luego distribuido sobre el número de usuarios abastecidos por la prestadora en el respectivo Municipio, a cuyos efectos se considerará el número de usuarios conectados a diciembre del año anterior.
- Finalmente, el valor a incluir en la factura de cada usuario resultará de la división del monto anual por usuario determinado y la cantidad de facturas que para cada categoría de usuario se emiten en el año de acuerdo a la normativa vigente (mensual/bimestral).

**C) DE CALCULO EN FUNCION DE LOS METROS LINEALES DE CAÑERÍA Y OTROS ACTIVOS AFECTADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Para los casos en que, de acuerdo con la respectiva normativa tributaria, el tributo que grava la Ocupación del Espacio Público resulte ser un valor a determinar en función de los metros lineales de cañería y/u otros activos afectados a la prestación del servicio, la inclusión del importe en la facturación a los usuarios será un valor en pesos por metro cúbico ( $\$/m^3$ ) de consumo, que surgirá como resultado de los cálculos que se describen a continuación:

- En primer lugar, corresponderá determinar el monto del tributo anual a abonar durante el período definido en el punto V.
- En aquellos casos en los que el monto anual estimado incluya el monto en concepto de otros activos afectados al servicio (v.gr. cámaras reguladoras de presión), se deberá ponderar el monto anual estimado para los metros lineales de cañería, por un lado, y para otros activos, por el otro.

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ente Nacional Regulador del Gas*

- De este modo, se obtendrá un monto anual estimado del tributo en concepto de otros activos afectados al servicio y un monto anual estimado correspondiente a los metros lineales de cañería.
- El monto correspondiente a los metros lineales de cañería se asignará a los distintos tipos de redes que la prestadora opere en el correspondiente municipio, discriminadas en función de la presión de la cañería (alta, media o baja) ponderando a tal efecto el monto del tributo abonado por los metros lineales de cañería de alta presión, por un lado, y los de media y baja presión por el otro.
- Una vez asignado el monto del tributo por tipo de cañería, se sumarán los montos asignados tanto a otros activos como el asignado a las redes de alta presión y se determinará un valor en pesos por metro cúbico ( $\$/m^3$ ) de consumo en función del volumen total de metros cúbicos de gas natural consumidos en el correspondiente municipio durante el año inmediato anterior, diferenciando el consumo registrado por un lado en la red de alta presión y otros activos afectados al servicio y, por el otro, en las redes de media y baja presión. De esta manera, se obtendrán valores diferenciados, en pesos por metro cúbico ( $\$/m^3$ ) de consumo, para el sistema de alta presión y otros activos afectados al servicio, por un lado, y de media y baja presión por el otro.
- De este modo, a aquellos usuarios que se encuentran conectados a las redes de alta presión (y que, por lo tanto, no hacen uso de las redes de media y baja presión; en general, usuarios de Servicio General G, GNC y Grandes Usuarios) abonarán el valor en pesos por metro cúbico correspondiente al sistema de alta presión y otros activos afectados al servicio, mientras que aquellos usuarios conectados al sistema de media y baja presión (en general, usuarios Residenciales, de Servicio General P y Subdistribuidores) deberán abonar tanto el valor determinado por el uso de la cañería de alta presión y otros activos como aquel establecido para las redes de media y baja presión.

## II. PERÍODOS YA TRANSCURRIDOS

Las Licenciatarias de Distribución y Redengas S.A. deberán presentar al ENARGAS una propuesta respecto de la asignación en las facturas a emitir, del



*Ente Nacional Regulador del Gas*

recupero correspondiente por el período transcurrido entre el 01 de abril de 2017 y la fecha de emisión del acto administrativo que aprueba la presente metodología, la que deberá contemplar el menor impacto para el usuario y no deberá extenderse más allá del 30 de junio de 2018.

Para los casos en que este Organismo haya autorizado, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, la inclusión en factura de la incidencia impositiva del tributo en tratamiento, y el mismo haya sido facturado total o parcialmente en el período de vigencia de la presente, el total facturado deberá descontarse a los efectos de la propuesta mencionada en el párrafo anterior.

El ENARGAS analizará las propuestas presentadas por las prestadoras del servicio y emitirá el acto correspondiente.

### **III. TRATAMIENTO EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Atento a la vigencia de la Resolución ENARGAS N° 658/98, a los efectos de la aplicación de la metodología allí descripta, los importes resultantes de aplicar las alícuotas que se obtengan de acuerdo con el Punto I de la presente Metodología, deberán integrar la base de cálculo para la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Distribución; para el caso de las Licenciatarias de Distribución según Anexo II Punto 2, Resolución ENARGAS N° 658/98; para el caso de los Subdistribuidores de gas natural según Anexo III Punto 2, Resolución ENARGAS N° 658/98; y para Distribuidoras y Subdistribuidores de GLP según Anexo IV, Resolución ENARGAS N° 658/98.

### **IV. DENOMINACIÓN Y CÓDIGO DE FACTURACIÓN**

A los fines de la presentación, por parte de las prestadoras del servicio, de los distintos regímenes de información a través del S.A.R.I., se habilitarán los Códigos de Facturación, para cada concepto tributario a ser incorporado en factura. Los mismos serán informados en oportunidad de la autorización correspondiente.

### **V. VIGENCIA**

*hr*

*Z*

*AC*  
*F. J. J.*  
*GLP*



*Ente Nacional Regulador del Gas*

Los valores unitarios y coeficientes que sean autorizados por esta Autoridad Regulatoria, por aplicación de esta metodología, serán de aplicación para el período que va del 1° de abril de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018. Los importes a trasladar correspondientes a períodos posteriores a dicha fecha deberán ser previamente autorizados por el ENARGAS y conforme éste determine.

## VI. TRATAMIENTO CONTABLE – INFORMACIÓN Y CONTROL

Las Licenciatarias de Distribución y Redengas S.A. deberán contabilizar en cuentas separadas los importes de las tasas de Ocupación del Espacio Público que surgen de las DD.JJ. presentadas ante los fiscos correspondientes, como así también los montos incluidos en la facturación emitida a sus usuarios por este concepto.

Asimismo, deberán mantener a disposición de esta Autoridad Regulatoria toda la documentación de sustento, incluyendo normativa tributaria, declaraciones juradas y comprobantes que acrediten el pago, presentadas antes los fiscos correspondientes.

Las prestadoras del servicio deberán presentar un balance entre los importes que surgen de las declaraciones juradas presentadas ante los fiscos correspondientes y los montos incluidos en la facturación a sus usuarios, de acuerdo a los puntos I. y II. de la presente metodología. El plazo límite para dicha presentación es el 30 de julio de 2018. El saldo resultante del balance será trasladado de la siguiente manera:

- Si el saldo resulta a favor de la Prestataria, en hasta tres períodos de facturación posteriores a dicha fecha, teniendo en cuenta para ello el impacto que genera en el total de la factura del período, a cuyo efecto deberá solicitar la autorización previa del ENARGAS.
- Si el saldo resultante es a favor de los usuarios, deberá ser acreditado en la primera factura que se emita posterior a dicha fecha.

El monto del ajuste por diferencia de balance a trasladar a cada usuario se determinará como la proporción entre dicha diferencia y el total de impuesto trasladado a la facturación para todo el período comprendido en el punto V, aplicada al monto del impuesto que le fuera trasladado a cada usuario por dicho período.